

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-136. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al despacho de la Señora Juez.
Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), ya que si bien es cierto se allegó escrito en forma oportuna, no se cumplió a cabalidad con lo requerido por el Despacho al apoderado de los demandantes, por cuanto no cumplió con lo requerido en los numerales 2° y 3° del auto de inadmisión.

Lo anterior en razón de que en el poder no se incluyeron todas las pretensiones incluidas en la demanda, ni se indican datos como el de la persona contra quien va dirigida la misma, ni tampoco se indicó el correo electrónico del apoderado como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

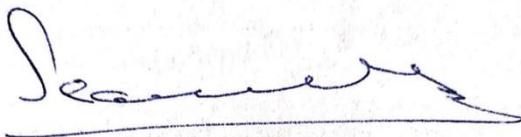
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora SANDRA XIMENA ALMEIDA DIETTES, en contra del Señor MIGUEL ANTONIO ANAYA GONZALEZ, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.

